CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA Y EL CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Proceso SECOP II No.	SEG-CI-001-2025
CONTRATO No.	00003593 del 17 de julio 2025
ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE EQUIDAD, GÉNERO Y MUJER
NIT N°	890.501.434-2
REPRESENTANTE LEGAL	**PATRICIA RÍOS CUELLAR**
DOCUMENTO IDENTIDAD	CC. 60.349.374
DIRECCIÓN	Palacio Municipal Calle 11 No. 5-49 Cúcuta Norte de Santander / Sede empresarial, edificio Tonchala oficina 105
CONTACTOS	5784949
CORREO ELECTRÓNICO	ventanillaunica@cucuta.gov.co / secretaria.equidad@cucuta.gov.co
ENTIDAD CONTRATISTA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA**
NIT N°	807009100-7
REPRESENTANTE LEGAL	**EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.237.739 expedida en la ciudad de San José de Cúcuta
DIRECCIÓN	Av.6 # 3-20 Barrio Comuneros Ciudadela Juan Atalaya
CONTACTOS	Teléfono: PBX. (7) – 5792815
CORREO ELECTRONICO	Correspondencia: archivo@ctc.edu.co
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES COMUNITARIAS CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL, CURSOS EN TEMAS DEL CUIDADO E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DIRIGIDOS A MUJERES Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ACTIVACIÓN DE RUTAS DE EMPLEABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS POSITIVOS MORADOS, Y MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A DELITOS COMO LA TRATA DE PERSONAS Y LOS RIESGOS EN EL USO DEL ESPACIO PUBLICO Y EL TRANSPORTE PARA LAS MUJERES, PROMOVIENDO LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA EN LA GARANTIA DE DERECHOS.
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS

	($720.000.000,00) M/CTE

Entre los suscritos a saber: **PATRICIA RÍOS CUELLAR,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 60.349.374, nombrada mediante Decreto 0024 del 2 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 016 del 2 de enero de 2024, quien en su calidad de **SECRETARIA DE EQUIDAD, GÉNERO Y MUJER MUNICIPAL**, facultada mediante Decreto Nro. 074 de 05 de marzo de 2025 para ordenar gasto, y quien obra en nombre y representación del Municipio de San José de Cúcuta NIT No. 890.501.434-2; que para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; de otra parte **EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.237.739 expedida en la ciudad de San José de Cúcuta quien ostenta el cargo de director. Nombrado mediante Decreto No. 056 del 02 de enero de 2024 emanado por el señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, debidamente posesionado de conformidad con el acta de posesión No. 040 del 2 de enero de 2024, con facultad para contratar de conformidad con lo previsto en sus estatutos, en representación del **CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA** es una entidad administrativa de derecho público, identificada con el **Nit.: 807009100-7,** dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, decretos reglamentarios y complementarios, y por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general. El artículo 2º de la Constitución Política establece:

> *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta ha generado y/o construido el proyecto denominado Fortalecimiento de acciones comunitarias con enfoque de género orientadas al tejido social y construcción de entornos protectores en el municipio de San José de Cúcuta, registrado bajo el BPIN 2024540010084 cuyo producto principal es el servicio de asistencia técnica a comunidades

en temas de fortalecimiento del tejido social y construcción de escenarios comunitarios protectores de derechos.

Que, en 2024, Colombia ha visto un aumento preocupante en la violencia de género, con informes de aumento en homicidios y otras formas de violencia, especialmente contra mujeres y niñas. Las organizaciones feministas y LGBT están trabajando para transformar las normas de género en el sistema judicial y abordan la violencia digital, que afecta especialmente a mujeres jóvenes. Se están implementando sistemas de registro y atención, y alertas tempranas para prevenir la violencia basada en género, incluyendo el feminicidio.

Que, el Ministerio de Salud en fecha 28 de febrero de 2025 emitió el Boletín técnico: Mujer, Género y Salud en el cual indicó:

> *Las violencias de género, y en particular las violencias sexuales, constituyen violaciones sistemáticas y masivas de los derechos humanos que impactan gravemente la vida, la salud física, mental y social, así como la integridad, libertad e igualdad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y personas con orientaciones sexuales diversas, especialmente aquellas de la comunidad LGBT14. Según la información recolectada, proveniente de la página del Power BI del INS, se observa que el porcentaje más alto de violencia general en los eventos reportados corresponde al género femenino, con un 76%, mientras que el masculino representa un 24%.*
>
> *(…)*
>
> *El análisis de los datos expuestos revela que la violencia basada en género (VBG) en Colombia, está afectando de manera desproporcionada a las mujeres en todas las formas de violencia y durante todo su curso de vida. En los casos de presuntos delitos contra la libertad y formación sexual, las mujeres en la infancia (0 a 13 años) representan el porcentaje más alto, lo que subraya la alarmante vulnerabilidad de las niñas ante estos delitos. Este patrón también se mantiene en las adolescentes (14 a 17 años), quienes constituyen, y en mujeres jóvenes (18 a 26 años) con un.*
>
> *En comparación, los hombres tienen su mayor incidencia en la infancia (8.3%), evidenciando diferencias significativas en la magnitud y los contextos de violencia entre géneros. En cuanto a la violencia intrafamiliar, las mujeres también son las principales víctimas, con una mayor prevalencia en la adultez y la juventud. Esto contrasta con los hombres, que presentan porcentajes significativamente menores en todas las etapas de la vida. Este patrón se replica en la violencia física y psicológica, donde las mujeres alcanzan un 80,2% y un 82,1% respectivamente, especialmente en etapas como la adultez y la juventud. En cuanto a la violencia sexual, el género femenino es el más afectado, especialmente durante la adolescencia y la juventud, además, en los casos de violencia física, las mujeres también representan la mayoría de las víctimas, particularmente en la adultez.*
>
> *(…)*
>
> *Los datos presentados en este boletín dejan en evidencia la necesidad de políticas y estrategias de salud pública en Colombia, particularmente en relación con las*

desigualdades de género y los enfoques diferenciales. El panorama revelado por las cifras evidencia que las mujeres son desproporcionadamente más afectadas por diferentes tipos de violencia, problemas de salud mental y condiciones relacionadas con roles de género impuestos culturalmente.

Desde una perspectiva de política pública, es necesario avanzar hacia la transversalización efectiva del enfoque de género en todos los niveles de intervención en el sistema de salud. Esto implica fortalecer los mecanismos para recolectar datos desagregados por género, identidad de género, orientación sexual y otros determinantes sociales, asegurando que las estadísticas reflejen adecuadamente las experiencias de todas las personas. Asimismo, la construcción de estrategias específicas debe abordar tanto las causas inmediatas de las desigualdades en salud como sus raíces estructurales, que incluyen la discriminación de género, la violencia sistemática y la inequidad en el acceso a recursos.

Por otra parte, los patrones de salud mental y morbilidad diferenciados por género, reflejados en el boletín, ponen de manifiesto la necesidad de diseñar estrategias específicas para cada población. En el caso de las mujeres, los altos niveles de ansiedad, depresión y trastornos relacionados con la carga desigual de trabajo no remunerado, las violencias y las inequidades laborales demandan un enfoque preventivo y restaurativo en salud mental.

Las desigualdades de género no operan de manera aislada, sino que se intersectan con factores como la etnicidad, el lugar de residencia y la discapacidad, exacerbando la vulnerabilidad de ciertos grupos. Las mujeres afrodescendientes, indígenas, rurales y con orientaciones sexuales diversas, por ejemplo, enfrentan riesgos desproporcionados que requieren intervenciones específicas y culturalmente pertinentes.

Finalmente, la prevención y atención de las violencias de género, incluidas la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y las agresiones psicológicas, deben ser prioridad en la agenda de salud pública. Más allá de las intervenciones individuales, se requiere un cambio cultural profundo que desmantele las estructuras de poder que perpetúan estas violencias.

Que, los medios de comunicación locales, han cubierto ampliamente la necesidad de tomar acciones para evitar la proliferación de la VBG;

(…)
Y es que solo en 2024, según cifras de Medicina Legal, a corte de octubre se habían registrado 745 feminicidios, casi tres muertes por día; de ese universo, al menos 39 casos corresponden a mujeres en Norte de Santander, de acuerdo con datos judiciales.

Pero al preocupante número de muertes de mujeres en el departamento, se suman las denuncias por casos de violencia intrafamiliar que solo en Cúcuta, a corte de 16 de noviembre, ascendía a 1.911 casos, 141 por ciento más que en 2023, cuando la cifra alcanzaba 793.

De la anterior cifra, el 40% corresponde a casos de violencia contra las mujeres migrantes, es decir, 1.320 féminas que alzaron su voz y dieron a conocer su realidad, por tanto, la funcionaria indicó que van a tener que generar una política pública para integrarlas en los programas, planes e inversiones de la ciudad.
(…)
Link: https://www.laopinion.co/region/que-se-esta-haciendo-en-cucuta-y-norte-de-santander-para-la-eliminacion-de-la-violencia

Que, San José de Cúcuta, capital del departamento de Norte de Santander, representa uno de los epicentros más dinámicos y complejos del país en términos demográficos, sociales y culturales. Como ciudad frontera y zona de alta movilidad humana, enfrenta transformaciones aceleradas derivadas de la migración forzada proveniente de Venezuela, el desplazamiento interno desde regiones afectadas por el conflicto armado como el Catatumbo, y una creciente presión sobre el sistema de servicios, el espacio público y los lazos comunitarios. A partir de 2018, esta ciudad ha registrado un incremento poblacional acelerado, no por crecimiento vegetativo, sino por el ingreso masivo de población migrante venezolana —cifrada en más de 230.000 personas— y desplazamiento interno desde zonas rurales del Catatumbo. Este fenómeno ha producido una transformación estructural en la composición etaria, la configuración familiar, la presión sobre los servicios públicos y la organización de los vínculos comunitarios.

Que, en este contexto, Cúcuta evidencia un triple desafío: un bono demográfico en riesgo (juventudes sin integración institucional), una feminización del cuidado no remunerado (especialmente en mujeres entre 30 y 64 años) y una vejez feminizada, solitaria e invisibilizada. La convergencia de estos factores ha generado una ciudad joven, densificada, tensionada institucionalmente, con un tejido social fragmentado y una creciente carga de cuidado doméstico y comunitario no reconocida.

Que, a la par, más del 96 % de la población se concentra en el área urbana, con zonas periféricas altamente vulnerables, lo que ha derivado en procesos de hiperdensificación no planificada, presión sobre el espacio público y la configuración de entornos comunitarios inseguros para las mujeres. Adicionalmente, el modelo económico predominante —basado en un patrón de consumo lineal y una alta tasa de informalidad laboral— profundiza tanto la dependencia económica como el deterioro ambiental, afectando de manera desproporcionada a las mujeres. En este contexto, se vuelve urgente avanzar hacia un modelo que promueva el trabajo digno, la sostenibilidad y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado. Frente a estas condiciones, es imperativo adoptar un enfoque estructural e interseccional que reconozca la realidad territorial de Cúcuta como espacio de acogida, resistencia y reorganización comunitaria.

Que, el municipio de San José de Cúcuta enfrenta una serie de necesidades estructurales asociadas a la feminización de la pobreza, la sobrecarga del trabajo de cuidado no remunerado, las violencias basadas en género (VBG) y la creciente invisibilización de mujeres adultas mayores en condición de vulnerabilidad. El presente proyecto constituye una estrategia integral para responder a estas problemáticas mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Que, desde la lógica del Sistema Municipal del Cuidado, se articulan acciones de formación, prevención, empleabilidad e intervención territorial para garantizar derechos, especialmente en contextos de alta exclusión. Al incorporar un enfoque diferencial, este proyecto permite:

- Ampliar la cobertura de mujeres beneficiarias de formación vocacional, cuidado comunitario y rutas de inserción laboral.
- Mejorar la calidad de la atención institucional desde el enfoque de derechos, género y accesibilidad.
- Reconocer, profesionalizar y visibilizar el rol de los cuidadores comunitarios.
- Transformar los entornos públicos en espacios seguros y corresponsables.

Que, en particular, la estrategia de los Ángeles del Cuidado representa un hito dentro del proyecto al encarnar la pedagogía territorial del cuidado. Esta figura —integrada por personas formadas para el acompañamiento en calles, transporte y comunidades— activa procesos de prevención, orientación y transformación del espacio público. A través de ella, el municipio fortalece su capacidad de respuesta y su vínculo directo con la ciudadanía, consolidando entornos protectores sostenibles.

Que, la Secretaría de Equidad, Género y Mujer de San José de Cúcuta respalda de manera integral el proyecto “Fortalecimiento de las acciones comunitarias con enfoque de género, territorial y de derechos humanos en Cúcuta”, por tratarse de una estrategia estructural que permite avanzar en la implementación del Sistema Municipal del Cuidado y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2024–2027.

Que, este proyecto constituye una herramienta concreta para reducir las brechas de género, reconocer el valor social y económico del trabajo de cuidado, prevenir las violencias en el espacio público y promover oportunidades económicas sostenibles para mujeres en situación de vulnerabilidad. Su enfoque interseccional y territorial permite intervenir en zonas con alta concentración de población excluida, articulando procesos formativos, pedagógicos y comunitarios bajo una lógica de transformación estructural.

Que, se destaca, en particular, el diseño de una oferta formativa coherente con las necesidades del territorio y con los desafíos contemporáneos en materia de sostenibilidad, equidad e inclusión. Los cursos en economía circular con enfoque de género, las formaciones vocacionales para el autoempleo y las acciones pedagógicas territoriales constituyen ejemplos concretos de innovación pública local que fortalecen capacidades individuales y colectivas, contribuyendo a la construcción de una ciudad más cuidadora, justa y resiliente.

Que, desde esta Secretaría se considera que el proyecto no solo aporta a la reducción de las violencias y al fortalecimiento del tejido comunitario, sino que también contribuye a consolidar una política pública del cuidado con base territorial, enfoque de ciclo de vida, corresponsabilidad social y justicia de género. En el marco del Sistema Municipal del Cuidado de San José de Cúcuta y del Plan de Desarrollo “Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva 2024–2027”, el proyecto “Fortalecimiento de las Acciones Comunitarias con Enfoque de Género, Territorial y de Derechos Humanos en Cúcuta” representa una estrategia prioritaria para transformar las condiciones estructurales que perpetúan las violencias, la desigualdad de género y la precarización del cuidado.

Que, la Secretaría de Equidad, Género y Mujer reconoce que la ciudad enfrenta un escenario desafiante, caracterizado por la feminización de la pobreza, una alta proporción de hogares con jefatura femenina, procesos de urbanización no planificada, normalización de las violencias basadas en género (VBG) y exclusión sociolaboral de mujeres cuidadoras. Ante este panorama,

el proyecto se erige como una respuesta integral, no solo técnica, sino también ética, que articula el fortalecimiento institucional con la acción comunitaria transformadora.

Que, uno de los dispositivos más innovadores del proyecto es la implementación de la figura de Ángeles del Cuidado (conformados por facilitadores del cuidado y promotores del cuidado), estrategia comunitaria orientada a la pedagogía territorial, la prevención de las VBG y la generación de entornos protectores.

Que, en ese sentido la necesidad reinante en nuestra ciudad es la de empoderar a las mujeres y facilitar su participación activa, necesidad de fomentar la creación de un tejido social robusto que respete la igualdad de género y promueva la solidaridad comunitaria, necesidad de adelantar trabajo colaborativo con comunidades locales, necesidad de transformar las dinámicas de poder que perpetúan la desigualdad.

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado colombiano, cuenta con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el **desarrollo social**, político, **económico**, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 123, 209 y 270, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho. El Inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2º, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que, teniendo en cuenta que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines",* existe una integración normativa para que de forma sistemática y

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, todas las actuaciones de las entidades de derecho público deben estar sujetas a la Constitución, la ley y demás preceptos del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de los fines estatales.

Que, el Municipio de San José de Cúcuta considera oportuno adelantar un Contrato Interadministrativo, ya que estos se tratas de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas; así las cosas para satisfacer la necesidad planteada se procederá a adelantar el respectivo proceso contratación directa a través de un **Contrato Interadministrativo**, con el fin de contratar con una entidad pública que cuente con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo dicho proyecto para el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”. En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos”.

Que, la Contratación Directa se enmarca en la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de contratos interadministrativos; este artículo se ocupa de los contratos interadministrativos, señalando que las entidades estatales podrán celebrar este tipo de contratos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 quedó así después de la modificación de la Ley 1474 de 2011.

c) Modificado. Art. 92. Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado. Art. 95. Ley 1474 de 2011. Aplicación del Estatuto Contractual. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales". Resaltados fuera de texto.

Que, asimismo, el Decreto 1082 de 2015, contempla, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".***

Que, los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, ibidem, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, para llevar a cabo la ejecución del proyecto y se realicen las actividades formativas, operativas y técnicas y dar cumplimiento al proyecto BPIN denominado Fortalecimiento de acciones comunitarias con enfoque de género orientadas al tejido social y construcción de entornos protectores en el municipio de San José de Cúcuta, vigencia 2024, se analizó y concluyó que, la entidad denominada **CENTRO TECNOLÓGICO DE CÚCUTA**, entidad administrativa de derecho público, que fue creada mediante decreto 059 del 11 de febrero de 2004 expedido por el Municipio de San José de Cúcuta, como un establecimiento público de orden municipal; es idónea y cumple con los preceptos legales y constitucionales para la concreción de este proyecto.

Que, de conformidad con el Decreto 059 de 2011 proferido por el Municipio de San José de Cúcuta, en su artículo 2do describe que el objeto social del Centro Tecnológico de Cúcuta es **desarrollar los programas educativos que permitan** complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales **y en general capacitar y formar** para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, **técnico, ocupacional**, y el aprovechamiento de los recursos naturales, **la participación ciudadana y comunitaria**, el desarrollo de programas de formación técnica profesional y tecnológica en el marco de las disposiciones legales vigentes sobre educación superior, así como implementar programas de investigación y desarrollo tecnológico. (Negrilla y subrayado propio)

Que, asimismo en Artículo Tercero del Decreto 059 de 2011 proferido por el Municipio de San José de Cúcuta, establece que para el desarrollo de su objeto social el Centro Tecnológico de Cúcuta desarrollara las siguientes funciones:

> *1. Propender por la permanente difusión del conocimiento, la técnica, el arte, con miras a que la ciudad y la región dispongan del talento humano y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades laborales.*
>
> *(…)*
>
> *8. Brindar Formación, capacitación, asesoría en aspectos académicos o laborales y en general capacitar y formar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, técnico, ocupacional, y el aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria, y la administración pública.*
> *(…)*

Que, según su misión, el Centro Tecnológico de Cúcuta, contribuye de manera estratégica al desarrollo regional a través de la oferta de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en constante crecimiento y mejoramiento, con acceso equitativo de los distintos sectores sociales y poblacionales priorizando los estratos uno, dos y tres, facilitando el acceso al mercado laboral y aumentando así el nivel de productividad y competitividad de la región.

Que, en virtud de lo anterior para el cumplimiento de su misión el Centro Tecnológico de Cúcuta puede adelantar planes, proyectos y programas en cooperación con entidades de cualquier orden.

Que, en ese sentido, el Centro Tecnológico de Cúcuta para el actual cuatrienio tiene como objetivo ampliar la extensión de sus servicios mediante estrategias como la diversificación de su oferta académica, asimismo a través de la suscripción de convenios institucionales a nivel internacional y el acercamiento a todas las comunas de la ciudad y zonas rurales aledañas,

incluyendo proyectos de reinserción social, de forma que aumente su contribución e influencia en el desarrollo de la región.

Que, teniéndose en cuenta las normas anteriormente citadas y los fundamentos expuestos, se encuentra ajustado a la Ley y a Derecho aplicar la modalidad de contratación directa para ejecutar el objeto denominado *"Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y operativos para fortalecer las acciones comunitarias con enfoque de género, territorial y de derechos humanos, mediante procesos de formación vocacional, cursos en temas del cuidado e inserción socio-laboral dirigidos a mujeres y poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de acciones pedagógicas para la prevención de violencias basadas en género, activación de rutas de empleabilidad con enfoque diferencial, implementación de espacios positivos morados, y medidas preventivas frente a delitos como la trata de personas y los riesgos en el uso del espacio público y el transporte para las mujeres, promoviendo la corresponsabilidad institucional y comunitaria en la garantía de derechos"* a fin de lograr Fortalecer las **acciones comunitarias con enfoque de género** en San José de Cúcuta, orientadas a promover la **igualdad**, el **empoderamiento** y la **participación activa** de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esto se logrará a través de **procesos de formación, asistencia técnica y acceso a bienes y servicios esenciales**, buscando siempre el fortalecimiento del **tejido social** y la construcción de una cultura inclusiva y respetuosa, donde los derechos de todos y todas sean garantizados, con la entidad de derecho público del orden municipal denominada **CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA,** identificado con **NIT 807.009.100-7,** representada legalmente por el **Dr. EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.237.739 expedida en la ciudad de San José de Cúcuta quien ostenta el cargo de Director, para lo cual es conveniente celebrar un **Contrato Interadministrativo dados los extremos de la presente relación contractual**, para el cumplimiento del objeto contractual que se desprende del presente estudio.

Que, así las cosas, se considera a la ENTIDAD PUBLICA denominada **CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA,** identificado con **NIT 807.009.100-7,** como entidad administrativa de derecho público, idónea para ejecutar el objeto contractual, a partir de la oferta que presente y los valores ofrecidos, los cuales son los más favorables para la entidad y para el cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, teniendo en cuenta además que es una Entidad, con personería jurídica reconocida y de naturaleza pública, que cuenta con la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica para ejecutar el contrato interadministrativo que se justifica, en el presente proceso de contratación.

Que, la celebración del presente contrato Interadministrativo se realizará por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en el cual se establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En el mismo sentido el Art. 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 de 2011, establece la viabilidad de celebrar Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En consecuencia, en la presente contratación no se utilizan factores de escogencia y calificación.

Que, en virtud de todas las consideraciones anteriores, las partes han convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes ***CLÁUSULAS***:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER LAS ACCIONES COMUNITARIAS CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL, CURSOS EN TEMAS DEL CUIDADO E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DIRIGIDOS A MUJERES Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ACTIVACIÓN DE RUTAS DE EMPLEABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS POSITIVOS MORADOS, Y MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A DELITOS COMO LA TRATA DE PERSONAS Y LOS RIESGOS EN EL USO DEL ESPACIO PUBLICO Y EL TRANSPORTE PARA LAS MUJERES, PROMOVIENDO LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA EN LA GARANTIA DE DERECHOS.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: El Contratista, se compromete a ejecutar el objeto del Contrato Interadministrativo de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación (Documento Técnico Anexo), y la propuesta presentada, los cuales harán parte integral del contrato y vinculante para la oferta. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, hasta la culminación de los servicios requeridos y aceptación final por parte del Municipio de Cúcuta, según lo estipulado y detallado en su propuesta técnica, especialmente conforme lo señaló en la Oferta Económica que hace parte integral del presente contrato. El Contratista y la Entidad Contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el análisis del sector, en los presentes estudios previos en la Matriz de Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

Alcaldía de San José de Cúcuta *Secretaría de Equidad, Género y Mujer* ***Gestión de empleabilidad y ángeles del cuidado para espacios públicos seguros***						
1. Talento Humano Proyecto SEG - CTC						
Item	**Perfil**		**Descripción:**		**Porcentaje**	**Valor total A contratar:**
1.1.	**Coordinador General**		Servicio de la persona	1	100%	**$ 632.608.000**
1.2.	**Coordinadores de Componente** (1. Coordinador/a de Activación de ruta de empleabilidad y formación y 2. Coordinador/a psicosocial y ángeles del cuidado)		Servicio de la persona	2	100%	
1.4.	**Profesionales jurídicos**		Servicio de la persona	4	100%	
1.5.	**Equipo Psicosocial** (Profesionales en psicología y trabajo social).		Servicio de la persona	5	100%	
1.6.	**Ángeles del cuidado.** (Profesionales de formación institucional y personal de campañas masivas en calle y sitios estratégicos).		Servicio de la persona	12	100%	
			Servicios profesionales de los ángeles de cuidado	18	100%	
1.7.	**Técnicos para la ruta de empleabilidad.**		Servicio de la persona	6	100%	
1.8.	**Apoyos en procesos académicos.**		Servicio de la persona	4	100%	

1.9.	**Formadores de cursos vocacionales.**	Servicio de la persona	GI	100%		
2. Materiales e insumos:						
Item	**Componente**	**Descripción:**	**Cantidad mensual**	**Meses**	**Valor total:**	
2.1.	Insumos varios	Materiales pedagógicos para el desarrollo de los espacios formativos y requerimientos del convenio a nivel de papelería.	N/A	GL	**$ 15.350.000**	
Subtotal insumos					**$ 15.350.000**	
3. Logística general de eventos						
Item	**Componente**	**Descripción:**	**Valor unidad**	**Cantidad**	**Valor total:**	
3.1.	Logística general	Logística general para la implementación de la estrategia -Ángeles del cuidado en eventos comunitario, empresas y en calle.	$ 1.750.000	20	**$ 35.000.000**	
Subtotal logística:					**$ 35.000.000**	
4. Refrigerios						
Item	**Componente**	**Descripción:**	**Cantidad**	**Valor unidad**	**Valor total:**	
8.1.	**Compra de refrigerios (Formación real del CTC).**	Complemento nutricional para consumir en sitio con una bebida y un sólido panificado para las participantes de los encuentros formativos.	5000	$ 2.800	**$ 14.000.000**	
8.3.	**Compra de refrigerios para actividad de graduación de las beneficiarias.**	Complemento nutricional para consumir en sitio con una bebida y un sólido panificado para las participantes que se certificarán.	412	$ 3.500	**$ 1.442.000**	
Subtotal refrigerios					**$ 15.442.000**	
5. Gastos administrativos y académicos						
Item	***Componente***	***Descripción:***	***Cantidad***	***Porcentaje***	***Valor general***	***Valor total:***
9.	**Gastos de inscripción académica al CTC**	Gastos de inscripción de 400 beneficiarios a la formación del Centro Tecnológico de Cúcuta. / Matricula y código educativo CTC	1	1%	$ 720.000.000	$ 7.200.000
10.	**Gastos administrativos relacionados con sedes administrativas y educativas.**	Pago de gastos de índole administrativo para la ejecución de contrato interadministrativo. / Estampillas	1	2%	$ 720.000.000	$ 14.400.000
Subtotal gastos administrativos y académicos:						**$ 21.600.000**
Total:						**$ 720.000.000**

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CTC: El CENTRO TECNOLOGICO DE CÚCUTA, identificado con NIT 807.009.100-7 debe cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: a) Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control. b) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el Contratista durante toda su vigencia deberá garantizar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que sea contratado por prestación de servicios para el desarrollo del objeto del CONTRATO. c) El contratista se obliga a ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del CONTRATO con personal que cuente con la idoneidad y experiencia. d) Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO, asimismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos y conforme a la propuesta presentada. e) Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del CONTRATO. f) A constituir a favor del EL MUNICIPIO las garantías exigidas. g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. h) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONTRATO y de la ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. i) Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte EL MUNICIPIO y prestar la colaboración necesaria para dar fiel cumplimiento al objeto del presente. j) Rendir durante la ejecución del CONTRATO informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo digital disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran. k) Hacer cumplir que los contratistas hagan sus aportes a la seguridad social de manera independiente, para el normal desarrollo del objeto del presente CONTRATO. l) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a EL MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario, EL MUNICIPIO, declarará la caducidad del CONTRATO. m) Dar cumplimiento al objeto del presente CONTRATO dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados. n) Llevar un archivo fotográfico de la ejecución del CONTRATO desde su inicio hasta su terminación. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna la ejecución de las acciones para FORTALECER LAS ACCIONES COMUNITARIAS CON ENFOQUE DE GÉNERO, TERRITORIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN VOCACIONAL, CURSOS EN TEMAS DEL CUIDADO E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL DIRIGIDOS A MUJERES Y POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DE ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, ACTIVACIÓN DE RUTAS DE EMPLEABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL, IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS POSITIVOS MORADOS, Y MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A DELITOS COMO LA TRATA DE PERSONAS Y LOS RIESGOS EN EL USO DEL ESPACIO PUBLICO Y EL TRANSPORTE PARA LAS MUJERES, PROMOVIENDO LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA EN LA GARANTIA DE DERECHOS, para lo cual realizará las siguientes actividades de acuerdo a la programación elaborada por la administración municipal y con las demás obligaciones programadas y las que le señale el Municipio para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto del presente contrato. a. Cumplir con las especificaciones descritas en el estudio previo, y con cada una de las actividades previstas en la “PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA” y sus documentos anexos.

b. Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre, se realicen por parte del supervisor designado por el Municipio. c. Mantener y presentar informes técnicos al municipio, de tal forma que le permita a este hacer un seguimiento y control de dichos recursos. d. Solicitar oportunamente al municipio las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes para determinar la viabilidad de las autorizaciones. e. Presentar las solicitudes de pago al Municipio, de conformidad con lo establecido en el contrato. f. Participar en los comités de supervisión, seguimiento y control al desarrollo del Contrato que sean convocados por la supervisión, los que se realizarán cuando el Municipio así lo estime pertinente. De cada comité se dejará constancia en acta. g. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del Contrato, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación. h. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del proyecto. i. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, maquinaria, logísticos y materiales necesarios para la ejecución del contrato. j. Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Municipio, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. k. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, que sean indispensables para cumplir su objeto.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones: **1).** Cancelar al CONTRATISTA por los servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **2).** Facilitar al CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. **3).** El MUNICIPIO se reservará el derecho de ejercer el control sobre la prestación del servicio

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($720.000.000,00) M/CTE** incluidos los gastos de administración y estampillas y tasas territoriales, de conformidad con el detalle contenido en la propuesta presentada.

CLAUSULA SEPTIMA. - APROPIACION PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO respaldará los compromisos que demanda la celebración y ejecución del presente contrato interadministrativo, con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00 003300 de fecha de expedición 22 de mayo del 2025 de la oficina de la Subsecretaría Área Gestión Financiera de conformidad con la siguiente descripción:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	720,000,000.00
Fuente Recurso:	1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Producto MGA:	4102042 - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A COMUNIDADES EN TEMAS DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS COMUNITARIOS PROTECTORES DE DERECHOS		
Código BPIN:	2024540010084 - FORTALECIMIENTO DE ACCIONES COMUNITARIAS CON ENFOQUE DE GENERO ORIENTADAS AL TEJIDO SOCIAL Y CONSTRUCCION DE ENTORNOS PROTECTORES EN SAN JOSE DE CUCUTA		
Producto DANE:	91119 - Otros servicios de la administración pública n.c.p.		
Atributo:	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN		
		TOTALES	**720,000,000.00**

Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

CLASULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD, GÉNERO Y MUJER, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:

a. Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio, entrega del plan operativo del presente proyecto, junto con: (a) Factura correspondiente; (b) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (c) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

b. Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previa verificación de cumplimiento de un 60% de avance contractual de las actividades, acompañadas de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

c. Un tercer pago o pago final equivalente al diez por ciento (10%) restante, a la finalización del contrato con el 100% del cumplimiento de las actividades contractuales, acompañadas de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

DESCUENTOS: Con la suscripción del contrato el contratista acepta que el Municipio efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y departamental y municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, teniendo en cuenta la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad, su objeto social y oferta presentada.

NOTA 1: Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del Plan Anual de Caja –PAC- y presentación de la factura o cuenta de cobro y de los informes de gestión debidamente aprobados a través de una certificación expedida por el supervisor del contrato y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal (según corresponda la obligación legal), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

NOTA 2: Los pagos se harán por medio de la Tesorería Municipal en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLAUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCION: La duración del contrato a suscribir es de cinco (5) meses diez (10) días calendario, contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por el supervisor designado y el proponente.

CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión del cumplimiento del CONTRATO será ejercida por la funcionaria **ANGELICA MARIA SALAZAR VERA** jefe de Oficina de Prosperidad Social del Municipio de San José de Cúcuta, este supervisor o supervisores verificarán el cumplimiento del objeto del Contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades que le señala la Ley. En ese orden de ideas, la supervisión y vigilancia del presente Contrato se realizará por la secretaria que impulso y elaboro los documentos y estudios previos para la suscripción del contrato. En su actuación como supervisor está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 “Responsabilidad Fiscal”, la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único” y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley, y el Manual de Contratación del Municipio de Cúcuta. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y el contratista.
3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia.
4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
5. Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo.
6. Efectuar los requerimientos al contratista que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato.
7. Tramitar las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen.
8. Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del contrato se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por el contratista al momento de presentar su oferta.
9. Comprobar durante la ejecución del contrato, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
10. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO.
11. Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones allí pactadas.
12. Suscribir oportuna y conjuntamente con el contratista el acta de iniciación del contrato.
13. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales.
14. Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
15. Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello.

16. Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al contrato a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.
17. Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
18. Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el contrato.
19. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del contrato y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo.
20. Verificar para efectos de pago, que el contratista este cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
21. Solicitar la imposición de sanciones al contratista para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados al contratista y sus correlativas respuestas.
22. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del contratista, según su competencia.
23. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
24. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
25. Expedir la Certificación de Cumplimiento del Servicio a entera Satisfacción, junto con el respectivo Informe de Supervisión dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la entrega de los documentos exigidos en la cláusula – Forma de Pago- de la minuta.
26. Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas del contratista.
27. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del contrato, si es del caso.
28. Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso.
29. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre los pagos efectuados, valores no ejecutados a favor del MUNICIPIO y saldos a favor del contratista.
30. Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan salvaguardar la información generada con ocasión del presente contrato.

11.1. Definiciones: "Confidencialidad" – Es el acto de mantener en estricta confidencialidad y reserva, y por tanto no divulgar a terceros la información técnica, financiera, económica o comercial que, como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, Las Partes

intercambien durante la vigencia del mismo. **"Información Confidencial"** – Toda la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electrónicos o electromagnéticos y en general cualquier información que revelen Las Partes, sus filiales o subsidiarias, la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, económica y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, planes de proyectos, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, información de precios, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, dibujos, software, datos, prototipos, know how, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) con carácter confidencial por las empresas contratantes, sus filiales o subsidiarias. Toda la información que se intercambien Las Partes con ocasión de la mencionada negociación tendrá el carácter de confidencial, salvo que Las Partes informen por escrito que determinada información no tiene tal carácter. **"Reveladora"** – significa La Parte que entregue a la otra Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo. **"Receptora"** – significa La Parte que recibe la Información Confidencial conforme lo establecido en este Acuerdo.

11.2. Objeto: El presente contrato lleva consigo una relación de medios y de resultados entre las partes y convienen sobre el uso de la Información Confidencial que reciba cada una de Las Partes, para lo cual se considera que cada Parte, según sea el caso, puede actuar como Reveladora o Receptora de la Información Confidencial. Salvo lo expresamente establecido en este Acuerdo y en las leyes aplicables vigentes, cualquiera de Las Partes, sus subsidiarias, sus filiales, sus empleados, sus abogados externos y miembros de junta no podrán divulgar o revelar a persona alguna, en parte o en su totalidad la Información Confidencial, proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte, sin el consentimiento previo y por escrito de quien entrega la Información.

11.3. Obligaciones de Las Partes en condición de Receptora: Cuando cualquiera de Las Partes actúe en condición de Receptora, se compromete a: **11.3.1.** Guardar absoluta reserva sobre toda la Información Confidencial que reciba de La Reveladora. En consecuencia, no podrá revelar o divulgar en forma directa o indirecta, total o parcialmente dicha información. Esta obligación también se predica de los funcionarios, administradores y demás personas vinculadas a La Receptora que tengan conocimiento de la Información Confidencial. **11.3.2.** Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. **11.3.3.** No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa y por escrito de La Reveladora. **11.3.4.** No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de La Reveladora. **11.3.5.** No usar la Información Confidencial para ningún propósito distinto a los motivos que generan el presente Acuerdo. **11.3.6.** Reconocer como en efecto lo hace, que la recepción de la Información Confidencial no le da, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de La Reveladora. **11.3.7.** Devolver o destruir, a elección y solicitud de La Reveladora toda la Información Confidencial, una vez finalicen las relaciones comerciales entre Las Partes que dieron origen al presente Acuerdo.

11.4. Excepciones: La Receptora sólo podrá revelar Información Confidencial en los siguientes casos: **11.4.1.** Cuando exista consentimiento previo y por escrito de La Reveladora. **11.4.2.** Cuando dicha Información Confidencial se haya convertido en información de dominio público por razones distintas al incumplimiento de La Receptora. **11.4.3.** Cuando exista la obligación de divulgarla para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En este caso,

La Receptora deberá informar de tal hecho a La Reveladora inmediatamente reciba el requerimiento de divulgación. **11.4.4.** Las excepciones anteriores sólo se predicarán respecto de aquella parte de la Información Confidencial en relación con la cual concurran alguna o algunas de las circunstancias antes anotadas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – POLÍTICAS DE PRIVACIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE DATOS. En avance de la ejecución del proyecto, la Entidad debe compartir información y demás documentos requeridos para el cumplimiento del mismo, base de datos que exige el estricto cumplimiento de la ley de tratamiento de datos, por tanto, **EL CTC** se obliga con el Municipio a:

1. Cumplir con los lineamientos de protección de datos personales contenidos en la Ley 1581 de 2012.
2. Cumplir con lo dispuesto en la política de privacidad del **EL MUNICIPIO**.
3. Cumplir con el manejo reservado y demás seguridades sobre la información confidencial recibida, lo que se hace extensivo a sus directivos, empleados, asesores y consultores externos y cualquier otro tercero que llegue a conocerla.
4. La entrega de esta información, dentro de su programa institucional de transformación digital, es con el único fin de usarla dentro del proyecto, por tanto, no se requiere la AUTORIZACIÓN o el consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales. **EL MUNICIPIO** siendo responsable del tratamiento, adoptará el procedimiento para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de estos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.
5. EL CTC como Encargado, deberá realizar el tratamiento de los datos personales por cuenta del responsable, cumpliendo con la política de privacidad de **EL MUNICIPIO** y lineamientos de la Ley 1581 de 2012; debiendo indicar: -el tratamiento al cual serán sometidos y la finalidad con la que es recaudado el dato personal. - Los derechos que le asisten como Titular. - La información y los canales de comunicación a través de los cuales los Titulares pueden ejercer sus derechos ante el responsable y/o Encargado del Tratamiento. - El carácter facultativo que tiene el Titular de dar o no respuesta a preguntas que versen sobre datos sensibles.
6. EL CTC como Encargado del Tratamiento de estos datos personales deberá: - Informar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Titulares de los datos personales. - Tramitar las consultas, solicitudes y reclamos. - Utilizar únicamente los datos personales que hayan sido obtenidos mediante autorización, a menos que los mismos no la requieran. - Respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. - Cumplir las instrucciones y los requerimientos impartidos por la autoridad administrativa competente.
7. EL CTC en el cumplimiento de sus funciones cuenta con un nivel adecuado de protección de datos, que cumple con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, y en ningún caso son inferiores a los dispuesto en la Ley 1581/2012**.**
8. EL CTC como Encargado, y **EL MUNICIPIO** como responsable del tratamiento de datos personales, suscribirán un contrato de protección de datos personales, en el cual se señalará los alcances del tratamiento, las actividades que el encargado realizará por cuenta del responsable para el tratamiento de los datos personales y las obligaciones del Encargado para con el Titular y el responsable. Obligándose el respectivo encargado: A) Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. B) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. C) Guardar

confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley de Habeas Data.
9. Principios rectores para el tratamiento de los datos personales: • **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS:** El tratamiento de datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley. • **PRINCIPIO DE FINALIDAD:** El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima, la cual debe ser informada al Titular. • **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento. • **PRINCIPIO DE VERACIDAD O CALIDAD:** La información personal sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error. • **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** En el tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan. • **PRINCIPIO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA:** El tratamiento de datos personales está sujeto a los límites que se derivan de la naturaleza de los mismos y de las disposiciones de ley. En este sentido, su tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva. • **PRINCIPIO DE SEGURIDAD:** La información personal sujeta a tratamiento por el responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. • **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- CONDICIONES DE USO: EL CTC, asume la responsabilidad frente al usuario o terceros, por la no disponibilidad del sitio web, por la interrupción, fallas técnicas, porque se restrinja en cualquier momento el acceso al mismo o por pérdidas en la información del usuario.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIMITES A LA RESPONSABILIDAD POR RIESGOS TECNOLOGICOS: El CTC, asume responsabilidad por la continuidad del servicio y los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica en su operación, asimismo se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos derivados de errores lógicos en los aplicativos, sabotajes en los soportes lógicos, fallas en los equipos de hardware, caídas en el fluido eléctrico o en los servicios de telecomunicaciones asociados a la prestación del servicio. **EL CTC**, no se exonera de responsabilidad pecuniaria derivada de estos hechos y al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deban tomarse para restituir el servicio o hacer frente a las anomalías que llegaren a afectarlo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. – RESERVAS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto y que harán parte integral del presente contrato. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales de autor lo previsto por **EL CTC** y las Leyes 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Para cada convenio específico que se suscriba, se establecerán en documento anexo las condiciones de propiedad intelectual, con preminencia a los aportes intelectuales que las partes realicen durante la ejecución de cada convenio. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución de los convenios son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en el acuerdo sobre propiedad intelectual que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto, documento que hará parte integral del presente convenio. De requerirse personal docente, estudiantes o terceros contratistas para la ejecución de las actividades, dentro del acto de vinculación se deberá incluir las condiciones de confidencialidad que se estipulen en el acuerdo de propiedad intelectual.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO y EL CTC, se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio o indemnización o gasto originado en reclamaciones de sus empleados o subcontratistas, o terceros, y que se deriven de las actuaciones u omisiones de las partes o de sus subcontratistas o dependientes de estos últimos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - CESION Y SUBCONTRATOS: ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato interadministrativo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. Los contratos específicos que se celebren para la ejecución del presente contrato interadministrativo son de entera responsabilidad de la entidad contratante y entre los subcontratistas y las partes no existirá relación alguna.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - EXCLUSION RELACION LABORAL: Las partes ejecutarán el objeto del presente contrato interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CTC, ni con el personal que estos llegaren a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - GARANTIAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del Contrato, como requisito para la legalización, el contratista deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria. En los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.1.2 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía única que cubra los siguientes:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>Municipio de San José de Cúcuta identificado con NIT 890501434-2</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y hasta seis meses mas</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

EN PÓLIZA INDEPENDIENTE DEBERÁ CONSTITUIR:

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad requiere que el contratista constituya esta póliza para que cubra la protección de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones hechos u omisiones del futuro contratista durante la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección
ASEGURADO:	**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y **EL CONTRATISTA**
BENEFICIARIO:	**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y **LOS TERCEROS AFECTADOS**.

VALOR ASEGURADO	**DOSCIENTOS (200) S.M.L.M.V. (Numeral 3º Articulo 2.2.1.2.3.1.17 decreto 1082 de 2015)**
AMPAROS DE LA PÓLIZA:	Operan sin aplicación de Sublímites salvo lo señalado en el Literal f) y son: a) PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual). b) Cobertura para amparar los perjuicios relativos al Daño Emergente y el Lucro Cesante. c) Perjuicios Extra patrimoniales. d) Amparo Patronal. e) Vehículos Propios y no propios.
DEDUCIBLE ADMITIDO	El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
VIGENCIA	Por todo el período de ejecución del contrato
RECIBO DE PAGO	Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la Póliza.

CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1) acuerdos directos, 2) Transacción, y 3) conciliación, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CTC; manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la constitución política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato interadministrativo será objeto de liquidación y se aplicarán los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se acusen perjuicios a las partes contratantes. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caos fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará previa coordinación con el supervisor del contrato en el Municipio de San José de Cúcuta, sector rural y urbano.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LEGISLACION APLICABLE: Le son aplicables al presente contrato la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato: la propuesta técnica y económica presentada por EL CTC, los estudios previos, los anexos técnicos y cualquier documento que se genere en virtud del presente contrato o que legalmente se requiera.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2025.

Por El Municipio:

PATRICIA RIOS CUELLAR
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

Por el CTC:

EDWIN HERNEY DUARTE GOMEZ
Director CTC

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Estructurador	**Daenny Valderrama**	Asesora Externa	
Revisión Jurídica	**SERGIO REYES**	Asesor externo SEGM	
Revisión Financiera	**ERIKA CONTRERAS**	Asesora externa SG	erika S. Contreras C.
Revisión Técnica	**NABIL SAAB SALAS**	Asesor externO SEG	
Revisión Económica	**JAVIER FIGUEROA**	Asesor externo SG	

Nota: Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.